CONSIDERACIONES:

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva Nacional, creada mediante Decreto 4152 de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

De acuerdo con lo definido por el Decreto 4152 de 2011, art. 16, numeral 12 y 13, establece que la Dirección Administrativa y Financiera tiene como función:

12. Dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento del organismo.

13. Coordinar y supervisar el funcionamiento y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles puestos a disposición del organismo a cualquier título.

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia actualmente cuenta con siete (7) vehículos para brindar el servicio de desplazamiento para los empleados públicos del nivel directivo vinculado a la Agencia, en desarrollo de las actividades propias de la entidad y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4152 de 2011.

son las señaladas a continuación: #	**PLACA**	**CLASE DE VEHÍCULO**	**CILINDRAJE**	**MARCA**	**MODELO**	**TIPO DE COMBUSTIBLE**	**GALÓN DIESEL (Promedio por mes)**	**GALÓN GASOLINA (Promedio por mes)**
1	OBI653	CAMIONETA	3956	TOYOTA - PRADO	2013	GASOLINA	0	51
2	OCK210	AUTOMÓVIL	2993	FAW - H7	2013	GASOLINA	0	31

3	OCK082	AUTOMÓVIL	2261	HONGOI - BESTURN B70	2012	GASOLINA	0	21
4	OCK083	AUTOMÓVIL	2261	HONGOI - BESTURN B70	2012	GASOLINA	0	13
5	JQU 982	CAMPERO	2776	CHEVROLET - TRAILBLAZER	2015	DIESEL	41	0
6	GCX154	CAMPERO	1984	VOLKSWAGEN - TIGUAN	2014	GASOLINA	0	31
7	LIT 035	CAMIONETA	1968	VOLKSWAGEN - AMAROK TRENDLINE	2019	DIESEL	35	0
TOTAL SUMINISTRO PROMEDIO POR MES			**76**			**147**		

El mencionado parque automotor requiere contar con el servicio de combustible, con el propósito de mantener el mismo en óptimas condiciones de operación y buen desempeño funcional.

Así las cosas, y con el fin de satisfacer esta necesidad, la Dirección Administrativa y Financiera a través de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Servicios Administrativos, requiere adelantar un proceso de selección para contratar el suministro de combustible para la vigencia 2026.

Es importante mencionar que el servicio a contratar se encuentra registrado en el Plan de Anual de Adquisiciones 2026 conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5926 del 2 de febrero de 2026.

Que en las condiciones establecidas en la Ley y conforme al cronograma, se publicó el 18 de junio de 2026 la invitación pública a participar, el Estudio Previo y demás documentos durante el

término legal.

Que el plazo para solicitar observaciones y para solicitar limitar el proceso a MIPYMES se estableció hasta el 23 de junio de 2026.

Que no se recibieron solicitudes para limitar el proceso a MIPYMES.

Que el día 24 de junio de 2026, se publicó el acta en el que se indica que no se limita el proceso a MIPYMES.

Que el día 25 de junio de 2026, se realizó el cierre del proceso presentando oferta la empresa DISTRACOM S.A. identificada con NIT No.: 811009788-8 y representada legalmente por MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA C.C. 70.062.176 y el apoderado HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ C.C. 9.310.679, conforme al certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio.

Que el día 30 de junio de 2026, se publicaron las evaluaciones del comité otorgando traslado hasta el día 1 de julio de 2026 hasta 5:00 p.m., en donde el evaluador jurídico determinó requerir al proponente subsanación de los documentos del representante legal en el informe de evaluación jurídica publicado.

Que el día 1 de julio de 2026, se presentó la subsanación de los documentos dentro de los tiempos dispuestos por la entidad, así mismo el comité evaluador recomendó adjudicar el proceso de selección MC- ACP-05- 2026 al proponente DISTRACOM S.A por cumplir con los requisitos técnicos y jurídicos habilitantes, así como su oferta económica.

Que, el presente documento complementario de aceptación de oferta se elaboró de acuerdo a los documentos previos y junto con la oferta constituyen el contrato con la empresa

DISTRACOM S.A. identificada con NIT No.: 811009788-8 y MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA C.C. 70.062.176 y el apoderado HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ C.C. 9.310.679.

Que, el contrato se regirá por las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

CLAUSULA PRIMERA OBJETO. CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC COLOMBIA.

CLAUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO. –

1. ALCANCE

1.1. Ítems del servicio

Para satisfacer de manera adecuada el objeto contractual, se requiere dar cumplimiento obligatorio a las especificaciones técnicas establecidas en el “Anexo No. 002 - Especificaciones Técnicas”.

PARÁGRAFO: *El precio del galón de gasolina corriente y Diesel (ACPM) será ajustado durante la vigencia del contrato, de conformidad con las variaciones del precio de referencia fijado por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) o la autoridad competente. En consecuencia, cuando se presenten incrementos o disminuciones en dicho precio de referencia, el contratista deberá actualizar el precio de venta ofertado en la misma proporción de la variación establecida por la autoridad correspondiente. Una vez efectuado el ajuste señalado, al precio resultante se le aplicará el porcentaje de descuento presentado en la oferta*

económica, el cual permanecerá fijo durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

3.1 OBLIGACIONES CONTRATISTA

3.1.1 OBLIGACIONES GENERALES

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Obrar con Lealtad y buena fe en la ejecución del objeto.
3. Acoger los programas y/o recomendaciones que la Entidad tenga implementadas en materia de seguridad y salud ocupacional.
4. Mantener permanentemente actualizados los sistemas informáticos, así como los archivos físicos que recojan la información vinculada con los procesos que apoye en desarrollo de sus actividades.
5. Presentar los estudios, informes, ayudas de memoria y demás material que se le solicite, con la calidad y oportunidad requeridas para el buen desarrollo de las actividades asignadas a la APC Colombia.
6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato.
7. Cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
8. Adelantar sus actividades cumpliendo siempre con los lineamientos estratégicos determinados por la Entidad, de manera que estén dirigidas a satisfacer a los ciudadanos e instituciones clientes, asegurando la excelencia, calidad y calidez en la

atención que debe brindar la Agencia.

9. Durante el último mes de ejecución contractual, realizar informe final y entrega de información como requisito para el último pago.
10. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.
11. Cumplir con sus obligaciones de aportes al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y pago de ARL de conformidad con lo establecido en la ley.
12. El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la APC Colombia.
13. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la APC Colombia.
14. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información).
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

3.1.2 Obligaciones específicas del contratista

Además de las condiciones técnicas establecidas en los presentes estudios sobre el alcance del objeto, de lo establecido en las especificaciones técnicas, el CONTRATISTA deberá cumplir a cabalidad y en forma oportuna las siguientes obligaciones:

1. Prestar de manera permanente el servicio de suministro de combustible (gasolina corriente y/o diésel) para los vehículos institucionales, garantizando su disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, con el fin de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de la Entidad. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá suspender ni interrumpir el suministro de combustible, auncuando se presenten situaciones que requieran mantenimiento o reparación de surtidores, contaminación de combustibles, intervenciones en tanques subterráneos, patios de servicio u otras circunstancias similares.
2. Contar con servicio de atención a la Entidad las 24 horas los 7 días de la semana, para

atención de emergencias y/o solicitudes propias del servicio.

3. Garantizar la uniformidad de precios, de tal manera que el valor por galón de gasolina corriente y diésel se mantenga igual en todas las estaciones de servicio autorizadas para la prestación del servicio durante la vigencia del contrato.
4. Instalar y mantener operativo un sistema de identificación electrónica (Chip) en cada uno de los vehículos autorizados por la Entidad, que permita realizar el monitoreo, control y registro efectivo del consumo de combustible. Así mismo instalar sin costo alguno para la Entidad un nuevo micro chip, en caso de pérdida o deterioro por causas no imputables a la Entidad.
5. Instalar los microchips en los vehículos adicionales que entren a hacer parte del parque automotor de la Entidad y que así informe y solicite la misma a través del supervisor, debiendo el contratista garantizar el suministro de combustible para la totalidad de los vehículos.
6. Contar con registro vigente en el SICOM, con el fin de garantizar el suministro de combustible con la medida exacta establecida para cada galón tanto de gasolina como de ACPM.
7. Radicar las facturas de cobro por suministros ejecutados dentro de los plazos convenidos por APC Colombia, presentando al supervisor un informe de ejecución del objeto contractual y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato.
8. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
9. Garantizar que los precios de mercado en la propuesta económica son vigentes, y se mantendrán durante la ejecución del contrato.
10. Los combustibles (Gasolina y Acpm) a suministrar, deben ser microfiltrados y cumplir con las especificaciones técnicas vigentes, definidas y publicadas por Ecopetrol S.A. o la

entidad que haga sus veces.

11. Contar con los surtidores disponibles para el suministro de Gasolina y Acpm para los vehículos de la institución.
12. Suministrar combustible únicamente a los vehículos autorizados por la APC Colombia, descritos en este contrato y que están bajo el control y coordinación del supervisor del mismo.
13. Mantener vigente todas las garantías que amparen el contrato en los términos del mismo.
14. Presentar la documentación completa requerida por la Agencia, conforme lo exige la ley, cumpliendo todos los requisitos.
15. Mantener fijo durante el plazo de ejecución del contrato, el descuento ofrecido en la oferta económica para el suministro de gasolina corriente y/o ACPM, si a ello hubiere lugar. En caso de no ofrecerse descuento, la Entidad pagará el galón de combustible (gasolina y/o ACPM) al valor autorizado por el Gobierno Nacional, incluido los impuestos y sobretasas legalmente establecidos para cada tipo de combustible.
16. Disponer para la ejecución del contrato de personal calificado, idóneo y suficiente el cual será certificado por el contratista, de acuerdo con los términos establecidos por las correspondientes normas técnicas y reglamentos de seguridad expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la autoridad competente. Quienes serán los encargados de suministrar el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de control que se establezca.

CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE APC COLOMBIA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, APC-COLOMBIA se obliga especialmente a:

- Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la realizar los pagos del

contrato.

- Suministrar al contratista la información necesaria para cumplir el objeto contractual.
- Realizar acompañamiento permanente en el desarrollo del contrato.
- Pagar el valor del contrato contratista, en la forma y términos pactados, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor de este.

CLAUSULA QUINTA – VALOR - FORMA DE PAGO El valor del contrato es por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($19.534.736,52), incluidos los impuestos a que haya lugar. La APC Colombia cancelará al contratista el valor del contrato, mediante pagos mensuales vencidos, previa presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales, y el documento de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

APC Colombia, pagará al contratista en pagos mensuales, de acuerdo con el consumo reportado y soportado en la factura e informes remitidos, previa presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el encargado de ejercer el control y vigilancia del contrato.

Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar con la(s) factura(s), la certificación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las constancias de pago al día del régimen de seguridad social.

Así mismo, cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

Nota 1. El pago se hará dentro de los treinta (30) días calendario, contados a de la fecha en que se radique de manera correcta los documentos mencionados en la forma de pago. Si los documentos en mención no se presentan o son devueltos por falta de información o mal diligenciados, la entidad contará con treinta (30) días, adicionales a los señalados, para realizar

el pago, los cuales iniciaran a contar a partir de la subsanación de los documentos.

Nota 2. En todo caso el pago está sujeto a la programación, así como a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC, situación que el contratista conoce y acepta.

Nota 3. El IVA, retención en la fuente, tasas y demás impuestos a que haya lugar, que deban realizarse al pago o abono en cuenta, se hará de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Nota 4. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen el tema; lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal si no se encuentra obligado a tener revisor fiscal, según corresponda.

Nota 5. El pago se realizará a través de la cuenta (ahorros o corriente) que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera.

Nota 6. APC Colombia no reconocerá pagos sobre pedidos o entregas de elementos o equipos o servicios (según corresponda), que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato.

Nota 7: El contratista deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes a los pagos en la plataforma SECOP II previo al pago correspondiente.

Nota 8: Para la factura electrónica, se deberá tener en cuenta la siguiente información: Responsabilidad 52 en el Registro Único Tributario (RUT), código PCI 02-09-00 Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia correo electrónico: linaramirez@apccolombia.gov.co

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN - El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución esto es, registro presupuestal y aprobación de las garantías.

CLAUSULA SEPTIMA – GARANTIAS - De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir a favor de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA, las garantías tal y como se señalan a continuación:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10%	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Dicho amparo debe permanecer vigente hasta su liquidación
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	10%	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	10%	Por el término de ejecución del contrato seis (6) meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5%	Por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más

La constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la entidad.

La garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de

esa manera.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio ni de la unión temporal. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal o consorcio) la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. En cualquier caso, la garantía de cumplimiento debe cubrir el plazo de liquidación del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.

El no restablecimiento de la garantía o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA. La recepción de los servicios se realizará en las estaciones de servicio cercanas a las instalaciones de APC COLOMBIA en la siguiente dirección: Carrera 10#97 A 13 – Bogotá, D.C

CLÁUSULA NOVENA- INDEMNIDAD. - El CONTRATISTA mantendrá indemne a APC-COLOMBIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra APC- COLOMBIA, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de APC- COLOMBIA, ésta podrá hacerlo directamente,

previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, APC-COLOMBIA tendrá derecho a descontar el valor detales erogaciones, de cualquier suma que adeude alCONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa por escrito de APC - COLOMBIA, la cual podrá reservarse con las razones que tenga negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a APC-COLOMBIA a dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud y a hacer efectivas las cláusulas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones contractuales: I. Multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a APC- COLOMBIA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, APC-COLOMBIA pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas

multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: APC- COLOMBIA aplicará al CONTRATISTA una multa del 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, hasta por un valor equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas. II. Cláusula Penal Pecuniaria. - EL CONTRATISTA se obliga para con APC-COLOMBIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas. Para los efectos previstos en esta cláusula, el CONTRATISTA desde ya autoriza en forma expresa e irrevocable a APC- COLOMBIA deducir de las sumas que llegare a adeudar por cualquier concepto el valor de la cláusula legal que llegase a imponerse. PARAGRAFO: para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso APC-COLOMBIA deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo garantizando el debido proceso y derechos del CONTRATISTA, según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley**.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En virtud del presente contrato no se genera relación laboral alguna entre APC- COLOMBIA y EL CONTRATISTA (y/o las personas que se subcontraten para la ejecución de las

actividades), razón por la que en ningún caso se generará el pago de salarios y/o prestaciones sociales por la ejecución del mismo**.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este contrato si las dos partes están de acuerdo podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, opera la supervisión de los contratos en materia estatal. Por lo anterior, para este contrato contará con supervisión, la cual será ejercida por la profesional universitario grado 20 código 2028 de la Dirección Administrativa y Financiera de APC-Colombia o quien designe por escrito el ordenador del gasto. El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión y la Guía de Lineamientos para la Debida Diligencia en la Supervisión de APC- Colombia, los cuales podrán ser consultados en el normograma de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, desde el punto de vista de la información suministrada por la Entidad o la conocida en su ejecución. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico, tanto de la Entidad, como de terceros vinculados a la misma debido a su actividad. Así mismo, son confidenciales de propiedad exclusiva de la Entidad los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí establecido, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los de las actividades asignadas sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL

CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad e solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de APC-Colombia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5) Que los documentos entregados a APC-COLOMBIA para la suscripción del mismo, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA LIQUIDACIÓN. Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del Contrato, de manera bilateral. En caso de que lo anterior no sea posible, APC COLOMBIA procederá a liquidarlo unilateralmente o de mutuo acuerdo de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA VIGÉSIMA-. DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente contrato: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Los estudios y documentos previos. 3. La oferta presentada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos de este

contrato, se establecen como mecanismo para comunicaciones en general, correspondencia física la cual será recibida así: 1) Por parte de APC-COLOMBIA, la correspondencia será recibida en la Carrera 10 N° 97 A 13 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. 2) Por parte del CONTRATISTA autoriza ser notificado en la dirección, teléfono y correo electrónico señalados en los documentos que forman parte del expediente contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA –. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: *ANTICORRUPCIÓN -* *El CONTRATISTA, en su calidad de persona jurídica, declara que durante la celebración y ejecución del presente contrato actuará con sujeción a los principios de transparencia, legalidad y buena fe, y se obliga a abstenerse de realizar, directa o indirectamente, o por algunos de sus órganos o representantes, cualquier acto que pueda constituir corrupción, fraude, soborno, cohecho, tráfico de influencias o cualquier otra conducta prohibida por la Constitución, la ley y las normas internacionales adoptadas por Colombia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales y administrativas correspondientes. El Contratista responderá por haber ocultado u omitido información al contratar con inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.*